

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN EL CONGRESO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

BANCO DE LECHE MATERNA HUMANA

GENERALIDADES

ARTICULO 1: Créanse Bancos de Leche Materna Humana (BLH), en los establecimientos asistenciales dependientes de Ministerio de Salud de la Nación. La autoridad de aplicación dispondrá los lugares donde se asentarán los Bancos de Leche Humana Materna, creados en el presente artículo.-

ARTICULO 2: Se entiende por Banco de Leche Humana Materna el servicio especializado donde se recolectara la Leche Materna Humana donada por madres de manera voluntaria y gratuita.-

ARTICULO 3: El Banco de Leche Materna Humana será el responsable de la promoción, protección, recolección, procesamiento, control de calidad, clasificación, conservación y distribución, según prescripción médica. Además tendrá a cargo la capacitación del recurso humano, asesoramiento técnico e investigación científica.-

ARTICULO 4: Se consideran madres donantes

- a) Las que tiene sus hijos prematuros internados;
- b) Las internadas junto a sus hijos en el periodo posparto;
- c) Las madres externas que voluntariamente donan su excedente de leche.

ARTICULO 5: Se consideran receptores

- a) Los recién nacidos de bajo peso al nacer;
- b) Los recién nacidos enfermos;
- c) Lactantes desnutridos;
- d) Lactantes que padecen enfermedades gastrointestinales graves
- e) Lactantes durante el posoperatorio de intervenciones quirúrgicas;
- f) Lactantes que por alguna patología espacial nos descripta en el presente articulo sea considerado receptor según estricta prescripción medica.

ARTICULO 6: Se establece que la donación y distribución de leche materna humana es gratuita y queda prohibida su comercialización en todo el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 7 La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace, quien reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días de su promulgación.-

ARTICULO 8 Invítese a las provincias a adherir a la presente ley

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

FUNDAMENTO

Sr Presidente;

El objetivo del presente proyecto de Ley es regular sobre la promoción, cuidado, mantenimiento y distribución del principal alimento, Leche Materna Humana, de los niños al nacer durante los primeros meses de vida.

La leche materna humana es el alimento biológico natural producido por las glándulas mamarias tras el parto, específicamente diseñado para satisfacer de manera integral las necesidades nutricionales, inmunológicas y el desarrollo de recién nacido y del lactante. Su composición, dinámica y adaptativa, aporta nutrientes esenciales junto con factores inmunológicos, hormonales y celulares que protegen contra enfermedades y favorecen el crecimiento y la maduración del niño. Por estas características constituye el alimento ideal y de referencia en la primera etapa de la vida.

El presente proyecto de ley busca crear y definir jurídicamente los Bancos de Leche Materna Humana, estableciendo las funciones y objetivos de dichos bancos a fin de proteger y asegurar la correcta administración de un alimento tan importante y necesario para los niños en la primera etapa de la vida.

Si bien en la Argentina existe una ley sobre promoción y concientización pública de la lactancia sobre la lactancia materna (Ley N° 26873) solo que limita los aspectos mencionados NO CREA el Banco de Leche Materna Humana.

Es importante destacar que algunas provincias como Buenos Aires, Santa Fe, Misiones, Entre Ríos, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han avanzado en el tema y legislado al respecto.

Por lo que es necesario legislar a nivel nacional y que el Congreso dicte una ley para todo el ámbito de la República Argentina. –

Dicho proyecto de Ley destaca no solo la importancia de creación del banco de Leche Materna Humana sino también promoción, protección, recolección, procesamiento, control de calidad, clasificación, conservación y distribución, capacitación del recurso humano, asesoramiento técnico e investigación científica. –

Debe resaltarse especialmente que tanto la donación como la recepción será absolutamente gratuita. Las madres donantes lo harán de manera voluntaria y gratuita y los niños receptores recibirán con prescripción médica y de manera gratuita, asegurando así la finalidad del Banco de Leche Materna Humana. –

Por todo lo expuesto invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional